

# Reglamento de titulación

## Titulo X Titulación informe de una residencia profesional

### ARTICULO 57

La titulación por Informe de Residencia Profesional es la presentación de un reporte escrito, con un mínimo de 80 cuartillas, resultado de una experiencia profesional significativa y supervisada por un académico de la Universidad Mundial, relacionada con la disciplina en la que el interesado aspira a titularse; el supervisor será designado por el Comité de Titulación.

### ARTICULO 58

El Informe de Residencia Profesional debe ser un trabajo escrito y estrictamente individual a través del cual el estudiante demuestre el logro e integración de los aprendizajes generales obtenidos en el desarrollo del plan de estudios de su programa académico. El interesado deberá demostrar en forma documentada el haberse desempeñado laboralmente en el área de conocimiento donde se ubica el plan de estudios cursado, cuando menos durante un año y con una dedicación de tiempo completo.

### ARTICULO 59

Para ser válido el Informe de Residencia Profesional, como opción de titulación, deberá registrarse en la Dirección de Servicios Escolares, en un formato expresamente diseñado para el efecto, y cumplir con los siguientes requisitos:

- 59.1 Contar con la aprobación escrita del Comité de Titulación.
- 59.2 Contar con la aprobación escrita de la Coordinación del departamento de adscripción del estudiante.
- 59.3 Ser congruente con los conocimientos adquiridos durante la formación escolarizada.
- 59.4 Tener una alta calidad académica, la cual será supervisada por un académico de la Universidad Mundial, nombrado por el Comité de Titulación.
- 59.5 Contribuir al desarrollo de la capacidad profesional del postulante.
- 59.6 Contribuir a la formación social y humana del sustentante y desarrollar su conciencia solidaria.
- 59.7 El Informe de residencia profesional será estrictamente individual.
- 59.8 Una vez aprobado el Informe de Residencia Profesional, el asesor académico, firmará su consentimiento ante la Dirección de Servicios Escolares.

### ARTICULO 60

El Comité de Titulación podrá cancelar un proyecto de Informe de una Residencia Profesional cuando considere que existe abandono o negligencia por parte del alumno, sobre la base de antecedentes fundados respecto de la ausencia de logros concretos en el proyecto. Esta medida equivale a la reprobación del mencionado informe. El alumno podrá apelar al Comité de Titulación, quien emitirá un dictamen inapelable.

### ARTICULO 61

Aprobado el Informe de Residencia Profesional el interesado deberá cumplir con los requisitos administrativos indicados en el presente reglamento y solicitar, por escrito, a la Dirección de Servicios Escolares, fecha para presentar el acto protocolario.

### ARTICULO 62

En caso de que el dictamen del Comité de Titulación, sea aprobatorio, el alumno procederá a imprimir y entregar, debidamente encuadernadas, siete copias de la tesis a la Dirección de Servicios Escolares, de acuerdo con la normatividad por esta dirección señalada.

### ARTICULO 63

Los ejemplares impresos del Informe de Residencia Profesional deberán incluir los siguientes elementos:

- 63.1 Nombre y el logotipo de la Universidad, indicando el campus en el que se presenta.
- 63.2 Número del Acuerdo de Reconocimiento Validez Oficial de Estudios del Programa Académico de adscripción del postulante.
- 63.3 Nombre del Departamento de adscripción del postulante.
- 63.4 Título del Informe de Residencia Profesional.
- 63.5 Nombre del sustentante.
- 63.6 Fecha de presentación del Informe de Residencia Profesional.
- 63.7 Carta aprobatoria del Asesor Académico.
- 63.8 Ciudad y estado en donde se presenta el Informe de Residencia Profesional.
- 63.9 Antes de imprimir el Informe de Residencia Profesional, el postulante deberá contar con la aprobación escrita del Comité de Titulación y apegarse al instructivo con el formato proporcionado por la Dirección de Servicios Escolares.

### ARTICULO 64

Si el Informe de Residencia Profesional es reprobado por el asesor académico lo devolverá al postulante para su corrección. El alumno tendrá un plazo de 45 días para su corrección o reformulación. Si estas son aceptadas, el Informe de Residencia Profesional se considerará aprobado. Si las correcciones no son aprobadas, el sustentante deberá elaborar un nuevo informe en segunda y última oportunidad.

### ARTICULO 65

Quienes opten por esta modalidad, no requieren presentar examen profesional, sólo deberán asistir a un acto protocolario ante una comisión designada por el Comité de Titulación e integrada por cinco sinodales, tres titulares y dos suplentes, que cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 19 del presente reglamento.

## Titulo XI por cursar una segunda especialidad curricular programada por la licenciatura de adscripcion

### ARTICULO 66

La opción de titulación por cursar una segunda especialidad curricular programada para la licenciatura de adscripción, consiste en cursar y aprobar todas las asignaturas previstas para una de las especialidades de la licenciatura de adscripción del interesado. Esta especialidad es adicional a la que el estudiante selecciona como parte integral de los créditos que conforman su licenciatura de origen

### ARTICULO 67

Para poder inscribirse a una segunda especialidad curricular, programada para la licenciatura de adscripción, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 67.1 Registrarse en la Dirección de Servicios Escolares en un formato previamente establecido.
- 67.2 Contar con la aprobación escrita del departamento académico de adscripción.
- 67.3 No tener adeudo con la Universidad Mundial.
- 67.4 Tener aprobados al menos el 80% de los créditos que integran su plan de estudios.
- 67.5 Tener un promedio global de calificaciones, en la licenciatura de origen, igual o superior a 7.5 (Siete punto cinco).
- 67.6 Cubrir las cuotas correspondientes.

### ARTICULO 68

Para tener derecho a la titulación por esta modalidad se requiere acreditar la totalidad de las asignaturas que conforman la segunda especialidad curricular programada para la licenciatura de adscripción, con un promedio general de calificación no inferior a 7.5 (siete punto cinco) en dicha especialidad.

### ARTICULO 69

Quien opte por esta modalidad, no requiere presentar examen profesional, sólo deberá asistir a un acto protocolario ante una comisión designada por el Comité de Titulación, integrada por cinco sinodales, tres titulares y dos suplentes, que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 17 del presente reglamento y sus estudios se prolongarán a once cuatrimestres como mínimo.

### ARTICULO 70

El postulante que al cursar su segunda especialidad repruebe alguna de las asignaturas que la componen, o que su promedio de calificaciones en dicha especialidad sea inferior a 7.5 (siete punto cinco) no se podrá titular por esta opción y deberá registrar otra modalidad de titulación.

### ARTICULO 71

Las materias inscritas como segunda especialidad para opción de titulación deberán ser cursadas en forma escolarizada y no se permitirán aprobar en exámenes especiales ni en cursos de repetición.